

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Matrimonio Civil Rad. N°.2021-00160-00

Teniendo en cuenta la excusa relacionada con la imposibilidad legal para aceptar del cargo de curadora ad-lítem, allegada por MARIANA TERÁN RAMÍREZ, procede el Despacho a relevarla y designar otro profesional del derecho en este encargo a fin de proseguir el presente trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la excusa relacionada con la imposibilidad legal de aceptar el cargo de curadora Ad-Lítem, allegada por la abogada MARIANA TERÁN RAMÍREZ.

SEGUNDO: REELEVAR de dicha responsabilidad a la antes mencionada y en su lugar DESIGNAR nuevo Curador Ad-Lítem del demandado LUIS FERNANDO GUARÍN TORRES. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación al abogado DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA, al correo electrónico: [dalejoescobar26@gmail.com](mailto:dalejoescobar26@gmail.com)

*Por la Secretaría del Juzgado elabórese la comunicación pertinente, remítase por la ciudaduría haciendo uso de las herramientas tecnológicas y déjese la constancia respectiva en el expediente.*

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho designado que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, al correo electrónico institucional [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. 89 Hoy 16 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González  
Secretaria